Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Dirección de Relación con la Ciudadanía
Grupo de Gestión de Canales Centro de Contacto
CLASIFICADA

BIENESTAR FAMILIAR

Al contestar cite este número

Radicado No:
20261252000359451

Bogotá, 19 de noviembre de 2026

Señora:
KAREN GARCÍA CORRALES
Peticionaria no suministra los datos de ubicación
Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765356879 (Para consultas cite este número)

Respetada Señora,

Con toda atención nos permitimos informarle que hemos recibido su comunicación de fecha 11 de noviembre de 2026, en la cual nos indica: *"(...) Cómo puedo iniciar desde España un procedimiento de fijación de custodia y cuidado personal de mi hijo. Cómo puedo solicitar una conciliación con el padre, teniendo en cuenta que resido fuera de Colombia. Qué procedimiento debo seguir para solicitar autorización judicial de cambio de residencia y salida permanente del país de mi hijo, si el padre no está de acuerdo. Qué documentos debo presentar y si puedo realizar los trámites mediante un apoderado en Colombia (...)"*

Al respecto le comunicamos que:

El **artículo 44 de la Constitución Política colombiana** establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger a los menores de edad para garantizar su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos. Este artículo también consagra que **los derechos de los menores prevalecen sobre los derechos de los demás.**

Según el **artículo 23 del Código de Infancia y Adolescencia**: *"Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su **custodia** para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende, además, a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales."* Lo que quiere decir que, en primera instancia, el cuidado personal de los menores de edad recae en ambos progenitores, quienes son los primeros llamados a asumir de manera responsable la crianza, educación y construcción de hábitos y costumbres sanas a favor de los niños, niñas y adolescentes.

En estos casos, en los que una de las partes se encuentra en el extranjero, para la fijación de los derechos a favor de los menores de edad debemos validar la existencia de convenios de cooperación internacional que regulen la fijación del derecho.

Frente a la orientación requerida en el punto No. 1, No. 2 y No. 4, se informa que para la fijación de la custodia no hay convenios de cooperación internacional que regulen el derecho cuando una de las partes se encuentra en el extranjero, teniendo en cuenta lo anterior, se podrá realizar el proceso con base en la normativa vigente colombiana, que estipula que se deberá dar inicio a un **proceso de conciliación**, el cual, se encuentra regulado en la **Ley 2220 de 2022** y se entiende como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que permite que de manera voluntaria y consensuada los padres de mutuo acuerdo determinen la regulación del derecho y sin la necesidad de un abogado, una vez, las personas interesadas manifiesten expresamente su voluntad el funcionario la perfeccionará mediante un acta de conciliación. En caso de no lograr llegar a un acuerdo, o si alguna de las partes no asiste, se emitirá una constancia de no asistencia o de conciliación fallida, con la cual se podrá iniciar el proceso judicial, en el que será el juez quien decida acerca de los derechos de los menores de edad.

Al ser un trámite conciliable, el interesado podrá contactarse con el Centro Zonal del ICBF más cercano al último lugar de residencia del niño, niña o adolescente en Colombia, Comisaría de Familia más cercano al último lugar de residencia del niño, niña o adolescente en Colombia, Centros de Conciliación de Universidades, públicos o Privados, legalmente autorizados; delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo; agentes del Ministerio Público, como la Personería Distrital o Municipal y la Procuraduría delegada para la infancia y la adolescencia, si existiera un acuerdo verbal entre las partes, tendrán la posibilidad de dirigirse ante la Cámara de Comercio con función de Conciliación, o ante Notarías con función conciliatoria, estas últimas serían las más rápidas para el proceso, toda vez que ya cuentan con un acuerdo verbal y básicamente lo que realizarán, será perfeccionarlo por escrito.

Para realizar el trámite con ICBF, es necesario verificar la **competencia territorial**, es decir, verificar que exista un punto físico del Bienestar Familiar en el municipio en el que se encuentren residiendo los menores de edad en Colombia, en caso de no existir uno, de acuerdo con la **Ley 2126 de 2021** en los municipios donde el ICBF no hubiere designado un Defensor de Familia, la competencia para adelantar los trámites le corresponde a la Comisaría de Familia.

Teniendo presente que una de las partes se encuentra en el exterior, según lo dispuesto en la **Ley 2213 de 2022**, es posible que la audiencia respectiva sea

realizada de manera virtual, si así se establece dentro de la citación correspondiente. Si desea que el trámite se lleve a cabo por medio del ICBF, podrá comunicarse por cualquiera de los canales de atención que tiene dispuestos el Instituto; **será posible tomar la solicitud siempre y cuando cuente con los siguientes datos**:

i) Nombres completos y números de identificación de las partes (padre, madre y menor de edad).
ii) Domicilio del menor de edad en Colombia (ciudad, barrio y nomenclatura de la vivienda) para confirmar la competencia territorial.
iii) Datos de ubicación y **correo electrónico** de las partes (obligatorio).

Es importante que tenga presente que con ICBF no se cuentan con fechas específicas para la citación, pues depende del Centro Zonal en específico y de su disponibilidad, lo cual puede llegar a tardar según cada Centro Zonal. Así mismo, que cualquiera de las autoridades mencionadas previamente podrá gestionar el trámite de conciliación y este será igual de válido y obligatorio.

En el evento en que no haya voluntad de conciliación, deberá acudir a la vía judicial para que sea un Juez de Familia quien dirima el conflicto. En este caso cuando la fijación de los derechos deba ser tramitada ante Juez de Familia, usted deberá otorgarle un poder a un abogado de su confianza. Es de informarle que, **si no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado y al residir en el exterior, podrá acudir**:

1. Ante la Defensoría del Pueblo, solicitando la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda (https://www.defensoria.gov.co/).

2. Ante consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas de Colombia que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que usted requiere.

Por otro lado, frente a la orientación requerida en el punto No. 3, para que un menor de edad nacional colombiano o residente en el territorio colombiano pueda viajar al extranjero, se requiere del **permiso de salida del país**, el cual es una facultad que la ley confiere a los representantes legales del menor de edad conjuntamente, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 110 del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006**, cuando un niño, una niña o un adolescente de nacionalidad colombiana y/o que tiene residencia en Colombia vaya a salir del país con uno de los padres o con una persona distinta a los representantes legales deberá obtener previamente el permiso de aquel con quien no viaja o el de los dos en caso de viajar solo o con un tercero, independientemente de cuál sea la razón

para ello, esto se da en esencia del ejercicio de la representación legal, una figura derivada de la **patria potestad**.

Si el padre o madre que debe otorgar el permiso para el traslado al extranjero está de acuerdo con el viaje y se encuentra fuera del país, podrá acudir ante el **consulado colombiano** más cercano y emitir el permiso desde allí, el documento gestionado deberá ser remitido a Colombia; siempre debe ser en **original y apostillada** para presentarlo ante las autoridades migratorias al momento del viaje. Por lo que, si el padre sale del país, pero está de acuerdo con el traslado al extranjero del menor de edad, no habría inconveniente y podrá gestionarlo desde el país al que se dirija.

La Ley 1098 de 2006- Código de Infancia y Adolescencia, establece en el Art 110 parágrafo 1 los requisitos para la salida del país de los niños, niñas y adolescentes; por lo cual se indica que dicho permiso debe contener el lugar de destino, el propósito del viaje, el nombre de la persona que viajará con el menor de edad y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país.

Es de indicarle que la normatividad colombiana también contempla **permisos de salida del país permanentes**, los cuales pueden ser otorgados mediante escritura pública tramitada ante una Notaría en Colombia, ante el Consulado colombiano en el extranjero o ante una Notaría del exterior, en este último caso la escritura debe estar debidamente apostillada o legalizada.

Cuando mediante Escritura Pública se otorgue permiso de salida del país de manera permanente a un niño, niña o adolescente, ésta tendrá una vigencia inicial a partir de su fecha de expedición de tres (03) meses; finalizado este término se requiere la presentación de nota de vigencia no mayor a treinta (30) días hábiles anteriores a la fecha del viaje del niño, niña o adolescente. Dicha nota de vigencia debe ser consignada por la misma notaría (nacional o extranjera), o el consulado colombiano que la haya expedido.

Si el padre o madre que debe otorgar el permiso para el traslado al extranjero está de acuerdo con el viaje y se encuentra en Colombia podrá gestionar el documento ante una Notaría cercana a su lugar de residencia, cumpliendo con los parámetros mencionados previamente: indicar el lugar de destino, el propósito del viaje, el nombre de la persona que viajará con el menor de edad y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país. Del mismo modo, podrá emitir permiso permanente a través de Escritura Pública según el caso.

Ante un posible desacuerdo para el otorgamiento del permiso de salida del país de un menor de edad, es necesaria la intervención de las autoridades competentes, esto es, el Juez de Familia. Se acude ante el Juez de Familia cuando

existe disparidad de criterios entre quienes deben otorgar la autorización, es decir, cuando uno de los padres no concede el permiso.

Esta solicitud se tramita a través de un **proceso judicial** ante el Juez de Familia del lugar de residencia del menor de edad en Colombia y es esta autoridad judicial quien definirá sobre la procedencia o no de otorgar el permiso de salida del país de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política y el Código de Infancia y Adolescencia.

En ese orden de ideas, si el padre del menor de edad no estuviese de acuerdo en otorgar la autorización para la salida del país del niño, usted como progenitora podrá contratar los servicios de un abogado de confianza en Colombia que presente la demanda y la acompañe durante todo el proceso. En el escrito de demanda, se deberá indicar el lugar de residencia del progenitor con el fin de notificarlo del proceso; si el padre se encuentra en territorio extranjero será necesario que se indiquen los datos del otro país y el Juez validará la forma de notificación viable de acuerdo con la situación.

Como se mencionó, el proceso judicial deberá iniciar a través de un abogado, ya sea de confianza o de oficio, quien presentará la demanda respectiva ante el Juez competente. Es de informarle que, **si no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de un abogado**, al encontrarse en el exterior podrá validar la posibilidad de obtener uno de oficio:

1. Ante la Defensoría del Pueblo, solicitando la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda (https://www.defensoria.gov.co/).

2. Ante consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas de Colombia que estén avalados para este tipo de procesos, a fin de que brinden el apoyo que usted requiere.

Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales de atención del ICBF que al final de este escrito se detallan.

Esperamos de esta forma a ver atendido sus inquietudes.

Recuerde que, para reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, presentar peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS) y conocer de nuestra oferta institucional, puede hacerlo a través de nuestros Canales de atención del ICBF que puede encontrar en la página web: https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf

- Línea gratuita: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m
- Correo: atencionalciudadano@icbf.gov.co
- Solicitudes PQRS (https://www.icbf.gov.co/atencion-y-servicios-ciudadania/formulario-de-solicitudes-pqrs)
- Línea 141 (24 horas, todos los días)
- Chat ICBF Disponible lunes a sábado 8:00 am a 6:00 pm
- Videollamada Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 6:00 p.m.
- Llamada en Línea Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. por medio de la página web de la entidad.

El ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web https://www.icbf.gov.co/

Cordialmente,

LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Guillermo Andres Lamus Naranjo/ Revisó: Deisy Carolina Huerfano Perez

Hoy se fija al 20 de noviembre de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional